

17 de septiembre de 2018

(18-5721)

Página: 1/2

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Original: inglés

## APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF - REGIONALIZACIÓN

### QUINTO EXAMEN

#### *Comunicación del Brasil*

La siguiente comunicación, recibida el 14 de septiembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

---

Con ocasión del Quinto Examen del Funcionamiento y la Aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), el Brasil presenta a consideración del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el siguiente asunto para que se formulen recomendaciones y se adopten decisiones si procede.

#### **1 REGIONALIZACIÓN (ARTÍCULO 6)**

1.1. La regionalización, que se aborda en el artículo 6 del Acuerdo MSF, es uno de los principales instrumentos para impulsar la facilitación del comercio y fomentar el comercio inocuo de productos agropecuarios, y permite que los Miembros adapten la aplicación de las medidas a las condiciones y características sanitarias y fitosanitarias específicas y las características de su territorio.

1.2. De hecho, la aplicación efectiva del artículo 6 y de los conceptos que se describen en el Anexo A del Acuerdo MSF es importante para promover los objetivos de ese Acuerdo, incluidos los siguientes: i) mejorar la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria; ii) evitar la discriminación arbitraria o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o las restricciones encubiertas del comercio internacional; y iii) prestar asistencia técnica sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias a los países en desarrollo Miembros.

1.3. Sin embargo, la adaptación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales puede verse obstaculizada si los Miembros no aceptan una condición en lo relativo a plagas o enfermedades reconocida por las organizaciones internacionales competentes. Para abordar estos desafíos, los Miembros se deben proponer armonizar sus marcos reglamentarios y reconocer, rápidamente y sin demoras indebidas, una condición otorgada por la OIE respecto a una enfermedad o un área establecida de conformidad con las normas de la CIPF. La jurisprudencia reciente sobre esta cuestión reconoce el papel fundamental que el Acuerdo atribuye a las organizaciones internacionales en esta materia.

1.4. Por otro lado, en la adaptación efectiva de la reglamentación sanitaria y fitosanitaria a su situación regional los Miembros se enfrentan a otras dificultades relacionadas con los siguientes problemas, entre otros: i) las inversiones sustanciales que son necesarias para lograr y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades, o zona de baja prevalencia de plagas o enfermedades (especialmente para los países en desarrollo); ii) los diferentes requisitos adoptados por las organizaciones internacionales competentes (especialmente la OIE) y los Miembros importadores; y iii) la falta de reconocimiento por los Miembros importadores de que determinadas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y no es probable que varíen.

1.5. Algunos de estos problemas son los que motivan que los Miembros sigan planteando preocupaciones comerciales relacionadas con la aplicación de estos conceptos. Las prohibiciones temporales para ciertas zonas geográficas por motivos sanitarios o fitosanitarios y las restricciones geográficas a la admisibilidad suelen ser los principales motivos de las preocupaciones comerciales específicas que se examinan en las reuniones ordinarias del Comité.

1.6. El Comité MSF ha abordado recientemente algunas de estas cuestiones, por ejemplo al adoptar, en mayo de 2008, las "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (documento G/SPS/48). Este documento se elaboró con el fin de prestar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica del artículo 6 mediante la mejora de la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre las partes importadoras y exportadoras. Aunque inicialmente se previó revisar periódicamente estas Directrices, no han sido revisadas desde su adopción original, tal como recordó la Unión Europea en el documento G/SPS/W/298.

1.7. La exitosa erradicación de la peste bovina en 2011 puede servir de ejemplo de la importancia que tiene la labor sobre regionalización que han realizado los Miembros y las organizaciones internacionales competentes desde que se adoptaron el Acuerdo MSF y las Directrices. Asimismo, en las reuniones del Comité los Miembros informan constantemente de otros avances en cuanto al reconocimiento de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades en todo el mundo.

1.8. Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación del artículo 6 y los resultados positivos para la labor de los organismos sanitarios y fitosanitarios y para el comercio internacional que derivan del reconocimiento de la situación sanitaria y fitosanitaria, así como los importantes debates celebrados durante la sesión temática sobre la regionalización que tuvo lugar en julio de 2017, el Brasil considera -en consonancia con lo señalado en el documento G/SPS/W/303, presentado por los Estados Unidos, y en el documento G/SPS/W/298, presentado por la Unión Europea- que los Miembros deberían tratar de alcanzar un acuerdo sobre medidas y actividades conducentes a facilitar la aplicación del artículo 6.

## 2 PROPUESTA

2.1. A fin de desarrollar y promover la aplicación de las disposiciones relacionadas con la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, el Brasil propone que:

- a) *los Miembros reafirmen que la regionalización, como principio fundamental del Acuerdo MSF, es una herramienta importante y necesaria para la protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, que además promueve y facilita el comercio de productos agropecuarios;*
- b) *los Miembros mantengan su compromiso de compartir experiencias e información sobre sus sistemas normativos internos a fin de mejorar la aplicación de las disposiciones sobre regionalización;*
- c) *se invite a la OIE y la CIPF a informar al Comité MSF sobre los resultados de sus actuales labores, experiencias y actividades relacionadas con la regionalización, el reconocimiento de zonas libres de plagas y la facilitación del comercio; y*
- d) *el Comité examine las Directrices sobre el artículo 6 (documento G/SPS/48) para evaluar su eficacia y su aplicación, y para agilizarlas y mejorarlas, a fin de fomentar el reconocimiento, rápido y sin demoras indebidas, de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades reconocidas por las organizaciones internacionales competentes.*